



MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 598/2018

RESOL-2018-598-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO la RESOL-2018-162-APN-SGS#MSYDS, del registro de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por RESOL-2018-162-APN-SGS#MSYDS de fecha 22 de Octubre de 2018 se aprobó la Normativa Unificada para la solicitud, tramite y otorgamiento de subsidios para la adquisición de medicamentos de alto costo.

Que asimismo por error involuntario en el artículo 2° de dicha Resolución, se omitió ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20° del Anexo al Decreto N° 802/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina la Resolución Secretarial N° RESOL-2018-162-APN-SGS#MSYDS de fecha 22 de Octubre de 2018, que como Anexo I (IF-2018-60413344-APN-DD#MSYDS) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2018 N° 90017/18 v. 27/11/2018





Fecha de publicación 27/11/2018





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-162-APN-SGS#MSYDS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 22 de Octubre de 2018

Referencia: EX-2018-10575374-APN-DD#MS

VISTO el EX-2018-10575374-APN-DD#MS; y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 307 de fecha 13 de Marzo de 2018, se decidió transferir la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES (DADSE) de la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la del entonces MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que con fecha 21 de mayo de 2018, se firmó Acta de Traspaso y Anexos N° I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII para dar cumplimiento a la Decisión Administrativa mencionada Ut supra.

Que por Resolución MS N° 1254/2018 se determinó con carácter de excepción y hasta tanto se dicte la Resolución Ministerial por la que se apruebe la normativa aplicable a nuevas solicitudes, que los expedientes ya iniciados y en trámite y de acuerdo al detalle consignado en el Acta de Transferencia suscripta el 21 de mayo de 2018, serán recibidos por el entonces MINISTERIO DE SALUD, en el estado en que se encuentren adoptándose respecto a éstos el procedimiento previsto en la Resolución N° 2458/02004 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la operatoria realizada por ese Ministerio.

Que por Decreto 801/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018 se modificó la Ley de Ministerios y se creó el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por Decreto 802/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD, con dependencia del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y se estableció entre sus objetivos Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la asignación y control de subsidios tendientes a resolver problemas de salud en situaciones de emergencia y necesidad, no previstos o no cubiertos por los sistemas en vigor.

Que en este entendimiento, el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL resulta continuador jurídico del MINISTERIO DE SALUD a tales efectos.

Que al presente, se mantiene vigente la estructura organizativa del EX MINISTERIO DE SALUD, en la que se comprende la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD.

Que en virtud de los principios de validez y de eficacia de los Actos Administrativos, y toda vez que la estructura organizativa del EX-MINISTERIO DE SALUD no fue modificada, resulta procedente la aplicabilidad de la Resoluciones MS N° 1254/2018.

Que atento a las competencias enunciadas precedentemente surge la necesidad de perfeccionar los aspectos atinentes al procedimiento relacionado con la entrega de subsidios para medicamentos de alto costo, elementos de tecnología biomédica; medicamentos de mediano y bajo costo, como así también asistencia habitacional, que se proveen mediante la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES (DADSE), como así también los requisitos necesarios a ser tenidos en cuenta para tal fin.

Que los apoyos económicos consisten en la entrega de subsidios para medicamentos y elementos de tecnología médica, pudiendo incluir según el caso alojamiento excepcionalmente para el paciente y/o familiar directo y/o persona a cargo. Tales erogaciones, serán por cuenta y orden de quien resulte beneficiario del subsidio y a favor de quien efectúe el suministro y/o prestación.

Que la cobertura pública deberá enfocarse en criterios vinculados a calidad, seguridad clínica y técnica, eficacia y relación costo efectividad, todo ello en beneficio de la salud pública y con miras a reducir desigualdades y garantizar la equidad.

Que para afianzar este enfoque sanitario, ligado a la costo-efectividad, y buscando dar respuesta a la población vulnerable que requiere asistencia de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES (DADSE), se tomarán en cuenta las pautas de cobertura establecidas para pacientes oncológicos y de patologías especiales, que encuentren amplia evidencia a nivel de protocolos aceptados internacionalmente y se encuentren incluidos dentro del listado de medicamentos esenciales de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en el marco de nuestro país, especialmente en lo ligado a medicamentos de alto costo, aquellos medicamentos e insumos de tecnología médica que se encuentren reconocidos por los módulos del SUR (Sistema Único de Reintegros de la Superintendencia de Servicios de Salud).

Que también se considerarán las recomendaciones realizadas por la CONETEC, creada por Resolución N° 623/2018, y las que pudiera realizar oportunamente la AGNET, cuyo tratamiento se encuentra en el Senado de la Nación (Expte 1379/18).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos 801/2018 y 802/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase la normativa unificada para la solicitud, trámite y otorgamiento de

subsidios para la adquisición de medicamentos de alto costo y/o elementos de tecnología biomédica; medicamentos de bajo y mediano costo, y ayuda a pacientes y/o familiares de personas que reciben tratamientos de salud (alojamiento excepcionalmente) destinados a personas físicas, conforme los lineamientos plasmados en los **Anexos I, II, y III (IF-2018-50923371-APN-SSPTYL#MSYDS)**, los que se agregan a la presente formando parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º.- Comuníquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by RUBINSTEIN Adolfo Luis
Date: 2018.10.22 19:40:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Adolfo Luis Rubinstein
Secretario de Gobierno
Secretaría de Gobierno de Salud
Ministerio de Salud y Desarrollo Social



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Anexo

Número: IF-2018-50923371-APN-SSPTYL#MSYDS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Octubre de 2018

Referencia: EX-2018-10575374-APN-DD#MS - Anexos

ANEXO I

1. DEFINICIONES, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS A TENER EN CUENTA PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO Y/O ELEMENTOS DE TECNOLOGÍA BIOMÉDICA; MEDICAMENTOS DE BAJO COSTO O AMBULATORIOS Y AYUDA A FAMILIARES DE PERSONAS QUE RECIBEN TRATAMIENTOS DE SALUD (ALOJAMIENTO).

- FUNDAMENTO

El fundamento para el otorgamiento de subsidios a personas físicas es el problema de salud, originado en situaciones de emergencia y necesidad, que no estén previstos o cubiertos por los sistemas en vigor.

El objetivo de estos subsidios es acudir a paliar situaciones especiales o emergentes en materia de salud, ello dentro de las posibilidades operativas y financieras de este ministerio. Además, se podrá brindar a cada paciente y/o familiares directos la cobertura asistencial (alojamiento en situaciones de excepcionalidad) para el caso de personas que residan temporalmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las cuales hayan sido derivadas por razones de salud para diagnóstico y/o tratamientos y que no cuenten con recursos suficientes para solventar dichos gastos de estadía.

DEFINICIONES:

- Mandatario: Persona física facultada para actuar en nombre y por cuenta del Titular, designada mediante autorización correspondiente. El mandatario no podrá tener a su cargo más de DOS (2) tramitaciones. Será responsabilidad de la DADSE llevar el registro de los mandatarios autorizados.
- Bajo Costo: Subsidio para compra de medicamentos por un importe global de hasta el TREINTA por ciento (30%) del salario mínimo, vital y móvil.
- Mediano Costo: Subsidio para compra de medicamentos y/o elementos de tecnología biomédica por un importe global superior al TREINTA por ciento (30%) del salario mínimo, vital y móvil hasta el costo equivalente al CIEN por ciento (100%) del salario mínimo, vital y móvil.

Alto Costo: Subsidio para compra de medicamentos y/o elementos de tecnología biomédica por un importe global superior al CIEN por ciento (100%) del salario mínimo, vital y móvil.

- Alojamiento: Subsidio para alojamiento del titular y/o acompañante/s cuando deban residir temporalmente en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) por tratamiento del titular.
- Familiar directo: Se entenderá por familiar directo aquellos que revisten respecto al titular del subsidio, parentesco consanguíneo en línea recta o colateral hasta el segundo grado.
- Acompañante: Se entenderá por acompañante, aquella persona que no siendo familiar directo del titular del subsidio, acredita el lazo mediante información y/o documentación debidamente presentada y avalada por autoridad competente de la jurisdicción donde resida el titular del subsidio.

PROCEDIMIENTOS:

Los subsidios y asistencias por motivos de salud que se otorgan a través de la Dirección de Asistencia Directa por Situaciones Especiales se agrupan en los siguientes procedimientos: asistencia directa (bajo costo); medicamentos y/o elementos de tecnología biomédica de mediano costo; medicamentos y/o elementos de tecnología biomédica de alto costo; y alojamiento solo en situaciones excepcionales.

1) Asistencia Directa: Para personas que presentando un problema de salud, se encuentran en situación de vulnerabilidad y no cuentan con obra social, medicina prepaga, PAMI u otro plan de salud. Se subsidiará la compra de medicamentos de bajo costo por un importe mensual de hasta el TREINTA por ciento (30%) del salario mínimo, vital y móvil y que no puedan ser obtenidos por medio de instituciones pertenecientes al sistema público de salud. Para ello, la persona que solicite el subsidio deberá acreditar que cumple con los requisitos establecidos a fin de que se le extienda la orden de retiro del medicamento en farmacia. No obstante, la DADSE, en caso de corresponder, podrá derivar las solicitudes de medicamentos a través de otras instituciones u organismos del sistema público de salud.

A fin de poder acceder al beneficio, la persona solicitante deberá presentar:

A. Prescripción médica. Debe contener:

- Nombre completo, DNI y diagnóstico.
- Prescripción por nombre genérico de la droga.
- Concentración, presentación y cantidad de envases por un mes de tratamiento.
- Dosis diaria / mensual.
- Sello de institución pública de salud (centro de salud, hospital, unidad sanitaria).
- Firma y sello del médico tratante.
- Fecha actualizada (menos de 30 días de emisión).
- Negativa escrita de no existencia en la institución (firma y sello director hospital / centro de salud / responsable de farmacia/ autoridad o unidad competente que cada jurisdicción asigne).

B. Fotocopia DNI.

C. En caso que la tramitación esté a cargo de un mandatario, tendrá que contar éste con la autorización correspondiente, la que deberá ser verificada por profesional del De la Secretaria de Gobierno de Salud. El mandatario no podrá tener a su cargo más de DOS (2) tramitaciones.

D. Certificación negativa de ANSES que acredite que no tiene obra social o seguro de salud.

E. Formulario de Asistencia Directa. Confeccionado por profesionales de las especialidades sociales y médicas de la DADSE, quedando autorizado el titular de la Dirección para su aprobación.

F. Constancia del Gobierno Provincial y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según la jurisdicción del domicilio del solicitante, que acredite la imposibilidad o negativa de la atención solicitada, como así

también los fundamentos en términos claros, concretos y circunstanciados que viabilizan la intervención de la DIRECCION DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES. Dicha constancia deberá estar firmada por un funcionario del Ministerio de Salud, o área a fin y resultará condicionante para el otorgamiento del subsidio.

Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, la DIRECCION DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES, podrá articular con las jurisdicciones la consolidación de las solicitudes y su documentación pertinente a través de los Gobiernos Provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en orden a sus objetivos, y a fin de procurar los mecanismos tendientes a lograr una correcta e integral articulación inter-jurisdiccional en materia sanitaria.

2) Se subsidiará la adquisición de medicamentos y/o elementos de tecnología biomédica de mediano costo a personas que presentando un problema de salud, se encuentren en situación de vulnerabilidad y no cuentan con obra social, medicina prepaga, INCLUIR SALUD, PAMI u otro plan de salud por un importe mensual superior al TREINTA por ciento (30%) del salario mínimo, vital y móvil y hasta el costo equivalente al CIEN por ciento (100%) del salario mínimo, vital y móvil.

En estos casos, las solicitudes realizadas serán evaluadas por una auditoría médica de la DADSE que certificará el diagnóstico y la indicación médica, y analizará el carácter de urgencia que presenta cada caso, entre otras evaluaciones oportunamente reglamentadas.

Las solicitudes de subsidios para la adquisición de medicamentos y/o elementos de tecnología biomédica de mediano costo se tramitan conforme la reglamentación establecida en la presente Resolución respecto a los subsidios para adquisición de medicamentos de bajo costo. En los casos que ameriten y previa aprobación del Director de la DADSE, dichas solicitudes podrán tramitarse mediante el procedimiento establecido en la presente Resolución respecto a las solicitudes de medicamentos y/o elementos de tecnología biomédica de alto costo.

No obstante, la DADSE, en caso de corresponder, podrá derivar las solicitudes de medicamentos y/o elementos de tecnología biomédica a través de otras instituciones u organismos del sistema público de salud.

3) Se subsidiará la adquisición de medicamentos de alto costo y/o elementos de tecnología biomédica a personas que presentando un problema de salud, se encuentren en situación de vulnerabilidad y no cuentan con obra social, medicina prepaga, INCLUIR SALUD, PAMI u otro plan de salud por un importe mensual superior al CIEN por ciento (100%) de un salario mínimo, vital y móvil. Las solicitudes presentadas serán analizadas por una auditoría médica que certificará el diagnóstico y la indicación médica y analizará el carácter de urgencia que presenta cada caso, entre otras evaluaciones oportunamente reglamentadas.

La DADSE cubrirá los medicamentos y/o elementos de tecnología sanitaria que se encuentren incluidos en los módulos/anexos del Sistema Único de Reintegros (SUR) (Resolución N° 1200/12 y complementarias) En aquellos casos en que las solicitudes de medicamentos y/o elementos de tecnología sanitaria no se encuentren incluidos en los módulos / anexos del SUR, éstos serán analizados particularmente y requerirán de autorizaciones y tramitaciones especiales debidamente fundadas que deberán ser aprobadas por la Dirección de la DADSE o podrán consignarse a la Comisión Nacional de Evaluación de Tecnologías de Salud (CONETEC), creada por Resolución N° 623 del año 2018 bajo la órbita de la Unidad de Coordinación General del MSAL, para su evaluación.

El expediente de solicitud podrá, a requerimiento del Director de la DADSE, ser remitido a las áreas sustantivas del MSAL, de acuerdo a su competencia, para que se expidan sobre la pertinencia de la indicación médica y la posible disponibilidad del medicamento y/o elementos de tecnología biomédica en

alguna institución del sistema público de salud. La DADSE deberá proporcionar datos estadísticos mensuales sobre la utilización de los medicamentos al área sustantiva del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Asimismo, el circuito de seguimiento de la gestión de los medicamentos podrá ser derivado al Banco Nacional de Drogas Oncológicas en aquellos casos en que se considere pertinente.

A fin de poder acceder al beneficio, los solicitantes de medicamentos de alto costo y/o elementos de tecnología sanitaria deberán presentar:

- Formulario de solicitud de medicación y/o tecnología biomédica completo firmado y sellado por el médico tratante.
- Informe social confeccionado por Lic. en Trabajo Social matriculado. Por razones de ética el informe social será resguardado en el área correspondiente de la DADSE.
- Receta completa firmada y sellada por el médico tratante.
- Fotocopia de DNI.
- Certificación negativa de ANSES que acredite que no tiene obra social o seguro de salud.
- Resumen de historia clínica que justifique la indicación del tratamiento.
- Fotocopias de anatomía patológica inmunohistoquímica y otros estudios respaldatorios (imágenes, laboratorio, biopsias, etc.) según corresponda de acuerdo a la patología a cubrir.
- En caso que la tramitación esté a cargo de un mandatario, tendrá que contar éste con la autorización correspondiente, la que deberá ser verificada por profesional del Ministerio. El mandatario no podrá tener a su cargo más de DOS (2) tramitaciones.
- Constancia del Gobierno Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según la jurisdicción del domicilio del solicitante, que acredite la imposibilidad o negativa de la atención solicitada, como así también los fundamentos en términos claros, concretos y circunstanciados que viabilizan la intervención de la DIRECCION DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES. Dicha constancia deberá estar firmada por un funcionario del Ministerio de Salud o área equivalente y resultará condicionante para el otorgamiento del subsidio.
- Cuando el Gobierno Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la jurisdicción de domicilio del beneficiario pueda hacerse cargo de un porcentaje del importe requerido para atender la necesidad de que se trate, también deberá hacerlo constar y suscribir con firma del funcionario autorizado del Ministerio de Salud o área equivalente.
- Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, la DIRECCION DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES, podrá articular con las jurisdicciones la consolidación de las solicitudes y su documentación pertinente a través de los Gobiernos Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en orden a sus objetivos, y a fin de procurar los mecanismos tendientes a lograr una correcta e integral articulación inter-jurisdiccional en materia sanitaria.

En los casos en que la documentación se recepcione a través del Centro de Referencia Jurisdiccional (en donde reside el paciente), la misma deberá respetar los lineamientos antes enunciados, y ser remitida a la DADSE para su análisis. Los requisitos para las solicitudes enviadas desde las distintas jurisdicciones y la articulación con las áreas específicas de cada una de las provincias serán detalladas en los procedimientos operativos que se reglamentarán oportunamente.

Cuando la solicitud del subsidio consista en la adquisición de prótesis, la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES, autorizará subsidios tendientes a financiar prótesis de fabricación nacional. Se exceptuará el mencionado requisito solo en los casos que dicho elemento de tecnología biomédica no se fabrique en la República Argentina o que en el mercado no se cuente con Stock para procurarse el elemento requerido dentro de un plazo razonable, con expresa autorización del Director de la DADSE

El titular de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES se encuentra facultado para modificar los criterios económicos tendientes a encuadrar las solicitudes

contempladas en los puntos 1), 2), y 3) de este apartado, a fin de propiciar una eficiente y dinámica política sanitaria en relación a las variaciones socio-económicas que pudiesen suscitarse.

4) Alojamiento.

Se podrá otorgar un subsidio para el alojamiento a aquellas personas que por problemas de salud originados en situaciones de emergencia y necesidad, y que no estén previstos o cubiertos por los sistemas en vigor, deban residir temporalmente en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) para recibir tratamientos médicos de alta complejidad. La cobertura del alojamiento es para el titular y un acompañante. La inclusión de un segundo acompañante o alojamiento de un grupo familiar, requieren la evaluación particular de cada caso, y constituyen excepciones que deberán contar con la autorización expresa del Director de la DADSE. El otorgamiento de subsidios para alojamiento está sujeto a la presentación de la documentación requerida y a la realización de una entrevista en la que se evalúa la pertinencia de la solicitud en función de la situación socioeconómica, cobertura social y la existencia de una derivación médica jurisdiccional.

En todos los casos en que se otorguen subsidios para alojamiento, el área correspondiente de la DADSE llevará a cabo un seguimiento semanal con el fin de actualizar el estado de salud del paciente y verificar el cumplimiento de las condiciones por las cuales se otorgó el subsidio. Cuando el paciente solicite la renovación del plazo de cobertura del subsidio, deberá presentar documentación probatoria que lo avale. En caso de que se considere necesario, la DADSE podrá articular la ayuda con Programas Nacionales, provinciales o municipales, Casas de Provincias y servicios sociales hospitalarios, entre otros.

Requisitos para el otorgamiento del subsidio:

- DNI del titular y acompañante/s, en caso que corresponda.
- Derivación médica provincial emitida por la autoridad de salud correspondiente a cada jurisdicción.
- Informe social confeccionado por Lic. en Trabajo Social matriculado.
- Nota de derivación / negativa emitida por autoridad responsable de la Casa de Provincia.
- Certificación negativa de ANSES.
- Certificado médico y/o turnos que fundamenten la necesidad de permanencia en el AMBA.
- Constancia del Gobierno Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según la jurisdicción del domicilio del solicitante, que acredite la imposibilidad o negativa de la atención solicitada, como así también los fundamentos en términos claros, concretos y circunstanciados que viabilizan la intervención de la DIRECCION DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES. Dicha constancia deberá estar firmada por un funcionario del Ministerio de Salud o área a fin, según corresponda, y resultará condicionante para el otorgamiento del subsidio.
- Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, la DIRECCION DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES, podrá articular con las jurisdicciones la consolidación de las solicitudes y su documentación pertinente a través de los Gobiernos Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en orden a sus objetivos, y a fin de procurar los mecanismos tendientes a lograr una correcta e integral articulación inter-jurisdiccional en materia sanitaria.
- Toda la documentación deberá ser presentada en original o autenticada por funcionario público.

Será requisito para el otorgamiento de ayuda a familiares directos, de personas que reciben tratamiento de salud en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (alojamiento) acreditar el parentesco con el titular del tratamiento médico.

El acompañante deberá acreditar el lazo mediante información y/o documentación debidamente presentada y avalada por autoridad competente de la jurisdicción donde resida el titular del subsidio.

En caso que la tramitación esté a cargo de un mandatario, tendrá que contar éste con la autorización correspondiente, la que deberá ser verificada por profesional del Ministerio. El mandatario no podrá tener a su cargo más de DOS (2) tramitaciones.

ANEXO II

CIRCUITO ADMINISTRATIVO PARA TRÁMITE, OTORGAMIENTO, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Una vez cumplimentada la recepción de la documentación a la que se alude en el ANEXO I que antecede, se procederá a iniciar el trámite:

1. **CARÁTULA:** Formación del expediente en la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA PARA SITUACIONES ESPECIALES.
2. **EVALUACIÓN:** Análisis de los requisitos de documentación según Anexo I para el otorgamiento del Subsidio.
3. **INFORME TÉCNICO:** Informe pormenorizado emitido por el área técnica competente, entendiéndose por tal al área en que tramita la solicitud del otorgamiento respectivo, según tipo, marco regulatorio, y destino de aplicación de los fondos.

La tarea de trámite, relación con el solicitante, verificación de la documentación e informe técnico estará a cargo del área responsable, que también tendrá a su exclusivo cargo las actuaciones del seguimiento y el informe final de verificación del cumplimiento del fin de salud, el que en todos sus pasos deberá estar refrendado por el responsable del área.

El Informe técnico deberá ser elaborado sobre la base del análisis de la documentación aportada y de las verificaciones practicadas según Anexo I, emitiendo opinión respecto de la razonabilidad del medicamento y/o elemento de tecnología biomédica solicitado y de las causas que justifican su otorgamiento o rechazo.

4. **PROYECTO RESOLUCIÓN:** En virtud de la evaluación de los puntos precedentes, y de la eventual instrumentación de la compulsa de precios prevista, el área pertinente de la DADSE elaborará el Proyecto de resolución correspondiente.

5. **AFECCIÓN PRESUPUESTARIA PREVENTIVA:** A cargo de la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION.

6. **DICTAMEN JURIDICO:** Emitido por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

7. **RESOLUCIÓN:** Firmada por el Titular de la SECRETARÍA o SUBSECRETARÍA correspondiente.

8. **IMPUTACION PRESUPUESTARIA DEFINITIVA:** A cargo de la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN: Analizada la documentación contable según las formalidades exigidas por la Resolución N° 1415/03 de la AFIP, se emitirán las órdenes de pago correspondientes.

9. **PAGO:** DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION. Aprobadas las órdenes de pago por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA se procederá al Pago.

10. **CIERRE DEL CIRCUITO CONTABLE Y FINANCIERO: RENDICIÓN DE CUENTAS - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.** Se emitirá un Informe donde se verifiquen los aspectos formales requeridos en los puntos 5, 9 y 10. En caso de incumplimiento de las rendiciones pertinentes, se procederá a su intimación y ante el resultado negativo de dichas acciones se remitirán los actuados a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS para su correspondiente intervención, en orden al eventual dictado de la resolución de caducidad del beneficio de que se trate.

11. CIERRE DE LAS ACTUACIONES: Concluido el Circuito Contable y Financiero, el Área de Auditoría Médica de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES (DADSE), en base al seguimiento y control de los beneficiarios de los subsidios, de los médicos y establecimientos derivantes, procederá al cierre administrativo del expediente, o la continuidad del mismo, según sea el caso.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICION DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LA INVERSION DE LOS FONDOS.

Marco regulatorio y objetivo de la rendición de cuentas documentada:

La rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos de los subsidios y su control serán efectuados con arreglo al marco regulatorio de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control de Sector Público y sus normas reglamentarias sobre la materia.

Al respecto, es de destacar que, el fin primordial de toda rendición de cuentas es verificar que el destino para el cual se concedieron los fondos se haya efectivamente cumplido y que los mismos fueron correctamente empleados. Documentación respaldatoria de la rendición de cuentas:

La documentación respaldatoria de la rendición de cuentas de la inversión de los fondos está compuesta por las facturas, remitos y/o recibos a ser presentados por los proveedores.

Dichos comprobantes son presentados en original.

Las rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados en el Marco de la presente, cualquiera fuera el Programa en cuyo marco fueren aprobados, serán presentadas ante el AREA RENDICION DE CUENTAS - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION según la Resolución Ministerial 979/11.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.10 16:17:15 -03'00'

Maisa Havela
Subsecretaria
Subsecretaría de Programación Técnica y Logística
Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.10.10 16:17:18 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2018-10575374-APN-DD#MS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.